

CONDICIONES PARTICULARES

Existencias	
-------------	--

Límites máximos de indemnización:

1.- Se establece un sublímite máximo de indemnización por siniestro a cargo del Asegurador, para el conjunto de garantías que representen el "Riesgo Exterior" de:

- Riesgo Exterior (9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21)	
--	--

2.- Se establece un límite máximo de indemnización por siniestro a cargo del Asegurador, por todas y cada una de las garantías cubiertas por la póliza, de forma que la garantía máxima del Asegurador no podrá exceder en ningún caso de:

- Todo riesgo (1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21)	
- Desperfectos por robo (2)	
- Vigilancia (22)	
Límite Máximo de indemnización	

Riesgos cubiertos y sublímites: (Que no incrementan el límite máximo de indemnización)

1.- Todo riesgo		
2.- Desperfectos por robo		
3.- Genero no precioso fuera de caja fuerte		
Genero precioso fuera de caja fuerte	4.- Mediodía	
	5.- Noches y fines de semana	
Escaparates	6.- Horario de apertura al publico	
	7.- Mediodia	
8.- Noches y fines de semana		
9.- Transportadores de fondos y traslado entre locales		
Muestrarios	Con cobertura de robo en vehículos	10.- España, Portugal y Andorra
	Sin cobertura de robo en vehículos	11 - España, Portugal y Andorra
		12.- Unión Europea incluido Suiza y Países Nórdicos
13 - Resto del Mundo		
14.- Domicilio Privado		
15.- Depósitos		
Envíos	16 - España	
	17.- Unión Europea	
	18.- Resto del mundo	
Ferias y exposiciones de existencias	19 - España	
	20.- Europa	
21.- Cobertura Especial Cuadernos ATA		
22.- Vigilancia		3.000,00 €

FRANQUICIAS

Se hace constar que se deducirán del importe de cada siniestro las siguientes franquicias:

1. Garantía de "Muestrarios" 10% del importe del siniestro.
2. Garantía de "Envío" 10% del importe del siniestro con un mínimo de 50 € y máximo de 1.000 €
3. Resto de garantías de la póliza, de aplicación en función del capital asegurado:;

CAPITAL ASEGURADO	FRANQUICIAS €
Hasta 100.000 €	250,00
De 101.000 € hasta 200.000 €	500,00
De 201.000 € hasta 500.000 €	750,00
Más de 500.000 €	1.000,00

CLAUSULAS DE APLICACION

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Se hace constar que el riesgo objeto del seguro dispone de todas y cada una de las siguientes protecciones:

1. Persianas metálicas opacas que cubran la parte exterior de las instalaciones.
2. Alarma conectada a empresa de seguridad cubriendo todos los huecos posibles y contrato de mantenimiento.

HURTO

Se garantiza el "hurto" de los bienes asegurados, hasta el 5% del capital asegurado con un máximo de 10.000 €. Esta garantía quedará anulada si la suma de hurtos es igual o superior a la prima neta de la presente póliza.

Queda excluido el hurto de todas las vitrinas y escaparates que no se encuentren cerrados con llave, y estas se encuentren quitadas.

LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION (Solo saldrá en la póliza informatizada)

Se hace constar que es de aplicación para todas las coberturas de la póliza un límite máximo de indemnización de 1.060.000 €.

POLIZAS CON FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE LA PRIMA

En aquellos casos de pólizas con fraccionamiento del pago de la prima anual y que tuvieran un siniestro anterior a la liquidación de la totalidad de la prima, se descontará del importe del pago final del siniestro, la parte de la prima pendiente de abonar junto con el incremento de la parte proporcional del recargo pactado para estos pagos fraccionados.

COBERTURAS OPTATIVAS O CLAUSULAS ADICIONALES

BONIFICACIÓN POR NO SINIESTRALIDAD

La prima neta anual del presente contrato, ha sido bonificada en un 15%, por siniestralidad inferior al 30% de las primas netas de la póliza..

Se pacta expresamente que esta bonificación será deducible de las indemnizaciones que el asegurador tenga que pagar, hasta completar la cuantía de la misma una vez deducida la franquicia que sea de aplicación por siniestro.

-

MEDIDA DE PROTECCIÓN ADICIONAL - 1

Se hace constar que el riesgo objeto del seguro dispone adicionalmente de video cámara de control de grabación 24 horas.

MEDIDA DE PROTECCIÓN ADICIONAL - 2

Se hace constar que el riesgo objeto del seguro dispone adicionalmente de caja fuerte con apertura retardada o cámara acorazada.

MEDIDA DE PROTECCIÓN ADICIONAL - 3

Se hace constar que el riesgo objeto del seguro dispone adicionalmente del sistema de seguridad denominado SAS (security analysis system: sistema de doble puerta esclusa, blindada, con dispositivos electrónicos de detección de metales).

MEDIDA DE PROTECCIÓN ADICIONAL - 4

Se hace constar que el riesgo objeto del seguro dispone adicionalmente de guarda de seguridad durante las horas de apertura del local.

-

DESPERFECTOS EN LOS LOCALES

Por la presente cobertura se garantizan, hasta el límite pactado en las Condiciones Particulares y con un máximo de 60.000 €, los daños o deterioros que sufra el local del Asegurado a consecuencia de robo o atraco, o intento de robo o de atraco.

-

EXISTENCIAS FUERA DE CAJA FUERTE O CÁMARA ACORAZADA NOCHES Y/O FINES DE SEMANA

Por la presente cobertura se garantiza, hasta el límite indicado en las condiciones particulares y con un máximo del 20% del capital asegurado de existencias no pudiendo superar por artículo el 3% de dicho capital asegurado con un máximo de 5000 €, cualquier pérdida o daño por robo de "Género precioso", ocurrido en los locales del asegurado, dejado fuera de la caja(s) fuerte(s) cerrada(s) y/o cámara(s) acorazada(s) durante la noche o fines de semana cuando los locales no estén abiertos al público.

Estas condiciones no serán aplicables durante cualquier periodo del día en que permanezca cerrado el local si, en el momento de producirse la pérdida o daño, estuviere presente en las dependencias de ventas de los locales, el Asegurado o un empleado del Asegurado encargado del local en aquel momento.

TRANSPORTADORES DE FONDOS Y TRASLADO ENTRE LOCALES

Por la presente cobertura se garantiza, **hasta el límite pactado en Condiciones particulares y con un máximo de 30.000 €** el traslado de artículos de joyería, incluido dinero de curso legal en efectivo, transportados por el asegurado, familiares del mismo o personal que esté en relación laboral con el indicado asegurado, y siempre dentro de la actividad profesional ejercida por el asegurado.

Esta garantía cubre exclusivamente casos de:

- **Atraco debidamente justificado sobre el transportista o porteador de los bienes.**
- **Pérdidas debidamente justificadas a consecuencia de un caso de fuerza mayor, siempre que provenga del transportista (perdida de conocimiento o desmayo) o por causa de accidente de circulación**
- **Daños accidentales: incendios, explosiones, daños causados por el agua.**

El límite de esta cobertura se extiende a todo el Territorio Español, tanto Peninsular como Insular, Ceuta, Melilla y Principado de Andorra, extendiéndose además a los países que se citen en la Solicitud en sus apartados de: Riesgo Exterior, Envíos y Exhibiciones.

MUESTRARIOS Y EQUIPAJE PERSONAL

Por la presente cobertura se garantizan, **hasta el límite pactado en Condiciones particulares y con un máximo de 150.000 €**, los bienes asegurados mientras se encuentren fuera de los locales del Asegurado (cuya dirección se indica en las Condiciones Particulares), debiendo mantenerse en todo momento bajo la estrecha y personal custodia y control del Asegurado, sus empleados, agentes, representantes y/o viajantes, cuyos nombres constan en la presente Póliza.

Cuando se realicen viajes por transporte público, carretera, ferrocarril o avión, los bienes asegurados deberán ser transportados como equipaje de mano y quedarán siempre bajo la supervisión personal de dichas personas.

Mientras se encuentren en los domicilios particulares del Asegurado y/o sus empleados, agentes, representantes y/o viajantes, deberán ser **guardados en una caja fuerte de más de 250 Kg. de peso o en caja fuerte de menor peso debidamente anclada o empotrada, o una persona adulta responsable tendrá que permanecer dentro de la vivienda en todo momento.**

El abandono negligente o voluntario de la estrecha y personal custodia y control por parte del Asegurado o del portador designado de los bienes asegurados no constituirá un siniestro cubierto bajo los términos de esta póliza.

Cada muestrario, podrá ser llevado como máximo por dos personas diferentes y deberán estar identificadas en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El capital máximo asegurado por siniestro será el valor de un solo muestrario, aunque en el momento del siniestro se hallen varios muestrarios juntos o coincidan en un mismo lugar o vehículo de transporte, salvo se indique lo contrario en la Solicitud que se adjunta a la Póliza. Todo ello sujeto a los límites temporales, territoriales y personales establecidos en dicha Solicitud y al capital establecido en Condiciones Particulares.

COBERTURA ADICIONAL DE MUESTRARIOS EN COCHES

Derogando lo que corresponda de las Condiciones Especiales de la Póliza, por la presente cobertura y **hasta el límite pactado en Condiciones Particulares con un máximo de 150.000 €** quedan garantizados contra el riesgo de robo, los muestrarios en los coches de sus portadores – designados en la Póliza – siempre y cuando los automóviles dispongan de:

1. Sistema de alarma y un inmovilizador electrónico, los cuales deben estar activados y operar de forma correcta. Asimismo, todas las ventanas, puertas y el maletero deben estar completamente cerradas con los sistemas de seguridad activados.
2. El maletero del vehículo estará equipado con un sistema de cerraduras de seguridad independiente del sistema de serie o se utilizará una cadena sólida de acero rematada por un candado de grillete con cierre de alta seguridad, para limitar la apertura de la puerta del maletero y así impedir que las maletas puedan pasar por la misma.

Los muestrarios se sujetarán al suelo del maletero del vehículo con cadena de acero y candado. El maletero debe ser inaccesible desde el habitáculo del vehículo. En los vehículos cuyo asiento posterior sea total o parcialmente abatible, por el interior del maletero deberá instalarse una plancha de hierro suficientemente sólida y anclada a la carrocería o barras de hierro colocadas con una distancia entre sí que no permita el paso de la maleta, de forma que no sea posible el acceso al maletero desde el habitáculo destinado a los pasajeros. Dicha plancha deberá proteger, asimismo, la bandeja o estante que normalmente se encuentra en la parte superior trasera del asiento posterior.

3. En el tipo de vehículo conocido como “monovolumen” y/o “todoterreno” y/o “4X4”, se instalará un cofre de hierro destinado a contener los muestrarios durante el transporte y en los momentos en que sea de aplicación la presente extensión de garantía, el cual se anclará al suelo del maletero o de la parte trasera del vehículo de la forma más sólida y segura posible. Dicho cofre se mantendrá siempre cerrado con una cerradura de seguridad y con la llave quitada. Adicionalmente, y siempre que ello sea posible, el cofre se ocultará o disimulará para dificultar su visión desde el exterior.
4. Se dejará el vehículo únicamente durante paradas breves e imprescindibles durante un viaje de negocios y siempre que sea posible deberá dejar el vehículo a la vista del viajante.
5. No se dejará el automóvil en un aparcamiento público que no disponga de servicio de vigilancia y seguridad.

Esta cobertura queda limitada al Territorio Nacional, tanto peninsular como insular, Ceuta, Melilla y Andorra, y bajo ninguna circunstancia se aplicará a género dejado en el vehículo por la noche y/o fuera de las horas de trabajo habituales de los viajantes.

DOMICILIO PRIVADO

Por la presente cobertura, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares y con un máximo de 30.000 €, queda cubierto el robo/atraco de los bienes asegurados, exceptuando muestrarios, mientras se encuentren en los domicilios particulares del Asegurado y/o sus empleados, agentes, representantes y/o viajantes, a condición de que los mismos se guarden en caja fuerte de más de 250 Kg. de peso o en caja fuerte de menor peso debidamente anclada o empotrada, o una persona adulta responsable permanezca dentro de la vivienda en todo momento.

-

DEPOSITOS CON TERCEROS

Por la presente cobertura, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares y con un máximo de 60.000 €, quedará cubierta la pérdida o daño sufrido por las mercancías propiedad del Asegurado o bajo su responsabilidad, que se hallen en poder de clientes y talleres para su exposición, venta o reparación, siempre que estos terceros no tuvieran seguro o éste resultara insuficiente, en ausencia de/o en exceso de otras pólizas, sin perjuicio de lo establecido en Condiciones Generales

y en el apartado correspondiente de la Solicitud adjunta.

Quedan totalmente excluidas bajo este apartado las mercancías que se hallen en poder de vendedores a particulares, los viajantes, representantes y/o distribuidores.

El capital asegurado para la presente garantía será el indicado en Condiciones Particulares.

ENVIOS

Por la presente cobertura, quedará cubierta bajo la presente póliza, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y con un máximo de 60.000 €** la desaparición total o parcial del contenido del paquete.

El Asegurado mantendrá un registro actualizado y documentado de todos los envíos realizados, que será entregado a los aseguradores en caso de reclamación.

El valor de las mercancías remitidas a terceros o recibidas de terceros cuyo capital asegurado para la presente garantía será el indicado en Condiciones Particulares.

- **Embalaje**

Sea cual sea el método de transporte, el Asegurado está obligado a embalar y proteger los bienes asegurados adecuadamente, y los paquetes deben ser debidamente lacrados o precintados. **Cualquier paquete que muestre signos de daño, manipulación o violencia indebida, deberá ser rechazado y se procederá inmediatamente a tramitar la reclamación oportuna al transportista.**

Este seguro no cubre pérdidas o daños a consecuencia del embalaje insuficiente o inadecuado.

Únicamente podrá ser indemnizado cuando la causa de dichas pérdidas o daños sea el embalaje insuficiente o inadecuado efectuado por terceros sin el conocimiento o consentimiento del Asegurado y una vez efectuada la reclamación correspondiente.

- **Etiquetas**

El Asegurado tomará las debidas precauciones para que en las etiquetas, albaranes o talones de porte no figuren las palabras: JOYERIA, RELOJERIA, PERLAS o cualquier otra palabra o signo distintivo que haga suponer que el envío contiene mercancía valiosa, con excepción de los envíos fuera de España y la Unión Europea, cuando legalmente deban llevar una etiqueta aduanera.

Se recomienda al Asegurado que él y/o sus empleados, agentes, representantes y/o viajantes lleven personalmente los paquetes a las oficinas del transportista, evitando así que los empleados del transportista puedan conocer o deducir la actividad del Asegurado al recoger la mercancía en sus locales. Esta recomendación se hace igualmente al destinatario.

- **Envíos Devueltos o Rechazados**

En caso de devolución o rechazo de los envíos amparados por esta Póliza cualquiera que sea la razón, estos envíos permanecerán cubiertos durante el periodo de devolución al Asegurado.

FERIAS Y EXPOSICIONES

Por la presente cobertura, derogando lo que corresponda de las Condiciones Especiales, **y hasta el límite pactado en las Condiciones Particulares con un máximo de 450.000 €** se garantizan los bienes asegurados mientras están en Exposiciones/Ferias Monográficas, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Durante las horas en que la Exposición se halle abierta, el género deberá guardarse en vitrinas/expositores cerrados con llave, permaneciendo éstas(os) con la llave quitada. En caso de no cumplirse este requisito, quedaría excluida la cobertura de hurto en la Feria.

La mercancía deberá retirarse de las vitrinas/expositores y guardarse dentro de Caja Fuerte o Cámara Acorazada mientras en el local no esté el Asegurado o sus empleados, salvo que esté vigilado las 24 horas por guardias jurados.

Las Ferias/Exposiciones a las que se extienden las garantías de la presente Póliza, así como sus capitales asegurados, se indicarán expresamente en Condiciones Particulares.

Esta garantía se extiende al tránsito de la mercancía desde los locales del Asegurado al lugar donde va a celebrarse la exposición y al regreso a los locales del Asegurado.

IMPUESTOS Y DERECHOS

Por la presente cobertura **y hasta el límite pactado en Condiciones Particulares**, en caso de que el Asegurado tenga que pagar o rembolsar derechos o impuestos como resultado directo de pérdidas o daños físicos cubiertos por esta póliza, los Aseguradores compensarán al Asegurado tales derechos o impuestos, junto con la indemnización debida bajo esta póliza.

Esta extensión no cubre costes o gastos derivados del incumplimiento total o parcial por parte del Asegurado de los términos y condiciones de cualquier permiso o licencia de importación temporal o de las leyes de cualquier estado.

CONDICIONES ESPECIALES

LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES PREVALECERÁN, EN CASO DE CONFLICTO, SOBRE LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES GENERALES

-

DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

1. BIEN: Objeto o cosa susceptible de valoración, apropiación y utilidad.
1. BIENES ASEGURADOS: las existencias y mercancías utilizadas para el desarrollo del negocio asegurado, tanto si son propiedad del Asegurado como si han sido confiadas al mismo para cualquier finalidad, así como los Billetes de Banco y metálico.
1. CASO FORTUITO: Hecho que imposibilita el cumplimiento de una obligación, independiente de la voluntad de la persona, no previsible, pero que, previsto, pudiera haber sido evitado.

1. CUESTIONARIO-SOLICITUD: Formularios por medio de los cuales el Asegurador obtiene del Tomador la información necesaria sobre las características de los bienes y riesgos a garantizar, con el fin de decidir acerca de su rehúse o aceptación y, en este caso, aplicar la tasa de prima adecuada.
 2. ESCAPARATE EXTERIOR: todo aquel que puede apreciarse desde la calle sin necesidad de acceder al local del asegurado.
-
1. "EVALUACIÓN DEL: Conjunto de actuaciones tendentes a determinar el valor económico de las pérdidas sufridas en caso de un siniestro".
-
1. "OCURRENCIA DE: Momento en que se produce el hecho, acción u omisión originarios del resultado lesivo".
-
1. FUERZA MAYOR: Hecho que imposibilita el cumplimiento de una obligación independiente de la voluntad de la persona, no previsible o que, siéndolo, no es evitable.
-
1. GENERO NO PRECIOSO: Se considera género no precioso los artículos de relojes no de oro cuyo coste unitario es inferior a € 1.000, relojes de pared, platería, objetos de regalo y similares y los artículos de joyería de oro y platino, metales preciosos en lingotes, piedras preciosas y perlas cuyo valor de coste unitarios es inferior a € 60.
 1. GENERO PRECIOSO: Se considera género precioso los artículos de joyería de oro y platino, metales preciosos en lingotes, piedras preciosas y perlas cuyo valor de coste unitario es superior a € 60 y relojes no de oro cuyo valor de coste unitario es superior a € 1.000.
-
1. HUELGA: Parada voluntaria, por parte de los trabajadores, de la actividad laboral, en contra de la voluntad del patrono.
-
1. HURTO: La toma de los bienes contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.
-
1. HURTO DE USO: Aquel que tiene por objeto el simple uso de la cosa apropiada, sin voluntad de hacerla suya.
-
1. INDEMNIZACION: Cantidad con la que se resarce un daño o perjuicio.
-
1. INFRASEGURO: Situación que se origina cuando la suma asegurada es inferior a la suma asegurable en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

Su consecuencia es la aplicación de la regla proporcional.
-
1. LAUDO: Forma que reviste el fallo o pronunciamiento del Colegio Arbitral, resolviendo una cuestión sometida a arbitraje.
-
1. LIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACION: Importe de indemnización por todos los conceptos, que no podrá sobrepasar, en ningún caso, la suma asegurada para cada Grupo de garantías.
-
1. MOBILIARIO: Ver "Contenido".

1. NEGLIGENCIA: Conducta que omite el cuidado y preocupación exigibles por la naturaleza de la actividad, de acuerdo con las circunstancias concurrentes a la persona, tiempo y lugar.

1. POLIZA: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Forman parte integrante de la misma: las Condiciones Generales; las Particulares, que individualizan el riesgo; las Especiales, el cuestionario-solicitud, y los Suplementos o Apéndices que se incorporen a la misma para complementarla o modificarla.

1. "TASA DE": Cantidad relativa, normalmente expresada en tanto por mil, y que aplicada sobre el capital asegurado tiene como resultado la prima neta".

1. RECIBO DE PRIMA: Documento acreditativo del pago de la prima correspondiente a un determinado riesgo y periodo.

Contendrá además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

1. REGLA PROPORCIONAL: Forma de determinar la indemnización que debe satisfacer el Asegurador, en caso de siniestro parcial, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Suma Asegurada} \times \text{Importe de los daños}}{\text{Suma Asegurable}}$$

1. REPARACIÓN: Reposición de su bien a su estado anterior a la ocurrencia del siniestro, mediante la recomposición de sus elementos dañados.
1. RIESGO, AGRAVACIÓN DE: Situación de mayor peligrosidad a la prevista inicialmente que, en un momento determinado, afecta al riesgo cubierto por la póliza.
1. RIESGO CUBIERTO: Aquel cuyo posible acaecimiento se previene y garantiza por la póliza y que, de realizarse, determina la obligación de indemnizar.
 1. RIESGO EXCLUIDO: Aquel que se exceptúa de las garantías de la póliza.
 1. RIESGO EXTERIOR: Aquel que se produce en un lugar distinto a:
 1. Los locales del Asegurado.
 2. Las Cajas o Cámaras Acorazadas de los bancos.
1. SALVAMENTO: Los gastos originados por el empleo de medios para aminorar las consecuencias del siniestro.

También se consideran como tales los que sean imprescindibles en el traslado del contenido asegurado que tenga su origen en un siniestro cubierto por la póliza.

En ningún caso se considerarán como gastos de salvamento, los de traslado, retirada, limpieza, descontaminación, recuperación, depósito o almacenamiento de aquellos bienes o productos nocivos, insalubres, peligrosos o contaminantes que pudieran existir, o que se produjeran como consecuencia, directa o indirecta, del siniestro.

1. **SEGURO A PRIMER RIESGO:** Modalidad de cobertura por la que el Asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional y se obliga a pagar, en caso de siniestro, el importe total de los daños garantizados, hasta el límite de indemnización pactado.

1. **SEGURO A VALOR PARCIAL:** Modalidad de cobertura consistente en garantizar una parte de un valor superior declarado.

En caso de siniestro, las pérdidas se indemnizarán por su valor, con el límite que se haya establecido.

Si existiese infraseguro, será de aplicación la regla proporcional.

1. **SINIESTRO TOTAL:** Aquel en que el valor de reparación del bien supera el valor de dicho bien, de acuerdo con la modalidad de cobertura aplicable a cada garantía.

1. **VICIO:** Calidad intrínseca de un bien, susceptible de ocasionar su deterioro.

-

-

-

OTROS SEGUROS

Si cualquiera de las pérdidas o daños cubiertos bajo el presente Contrato estuviese cubierta por otro seguro, el Asegurador contribuirá al abono de la indemnización en proporción a la suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño.

INSPECCIONES DEL RIESGO

Los Aseguradores o sus representantes tienen derecho a inspeccionar el riesgo, y el Asegurado se verá obligado al cumplimiento de las recomendaciones del perito designado por el Asegurador para realizar dicha inspección, dentro de un plazo razonable indicado por el Asegurador.

EQUIVALENCIA DE DIVISAS

Si el valor de los bienes asegurados está expresado en una divisa que no sea euros, se aplicará la cantidad equivalente al cambio oficial del día de la pérdida o daño.

BASE DE VALORACIÓN E INDEMNIZACIONES

Si no hay acuerdo previo relativo a la pérdida, daño o la no llegada de los bienes a su destino, la base de valoración y las indemnizaciones de todas las reclamaciones bajo esa póliza, será el coste efectivo de reposición de dichos bienes, neto de todo tipo de descuentos aplicados al bien repuesto.

REPOSICIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada por la presente póliza se reducirá en cantidad igual al importe de cualquier siniestro cubierto por la misma.

No obstante, la totalidad de la suma asegurada puede ser repuesta desde la fecha del siniestro siempre que se abone una prima adicional prorrateada sobre la cantidad de la pérdida desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de la presente póliza. No se aplicará prima adicional como consecuencia de una pérdida de envíos.

OBJETO DEL SEGURO

Cualquier Riesgo de pérdida o daño físico a los bienes asegurados, sujeto a todos los términos, condiciones, exclusiones y suplementos de ésta póliza.

Por tanto, quedan aseguradas las existencias y mercancías utilizadas para el desarrollo del negocio asegurado, tanto si son propiedad del Asegurado como si han sido confiadas al mismo para cualquier finalidad, así como los Billetes de Banco y metálico, contra cualquier Pérdida y/o Daño que sufran por cualquier causa siempre con sujeción a los términos, condiciones, límites y exclusiones que se establecen en la presente Póliza.

EXCLUSIONES GENERALES

ESTAS CLÁUSULAS SON DE LA MÁXIMA IMPORTANCIA Y TENDRÁN PRIORIDAD, EN CASO DE CONTRADICCIÓN, CON CUALQUIER OTRA CLÁUSULA QUE PUEDA APARECER EN EL TEXTO DE ESTA POLIZA.

En ningún caso cubrirá esta póliza pérdidas, daños, responsabilidad o gastos, directamente o indirectamente causados por o como resultado de:

1. Riesgo de guerra, terrorismo y similar:

Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (esté o no declarada la guerra), guerra civil, rebelión, sublevación, poder militar o usurpado.

Salvo estipulación contraria en el presente contrato, está acordado que éste seguro excluye pérdidas, daños, costes o gastos de cualquier naturaleza causados directamente o indirectamente por, como consecuencia de o en conexión con cualquier acto de terrorismo, independientemente de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya simultáneamente o en cualquier secuencia de la pérdida.

Por acto de terrorismo se entiende; un acto incluyendo, pero no limitado a, el uso de la fuerza o violencia y / o de la amenaza, de cualquier persona o grupo(s) de personas, que esté(n) actuando sola(s) o en nombre de o en conexión con cualquier / cualesquiera organización(es) o gobierno(s), comprometido(s) en propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influenciar cualquier gobierno y / o meter miedo al público o a una parte del público.

Esta Cláusula excluye también pérdidas, daños, costes o gastos de cualquier naturaleza causados directamente o indirectamente por, como consecuencia de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o relacionada de cualquier manera con cualquier acto de terrorismo.

El Asegurado tendrá la carga de la prueba del siniestro, daño, costo o gasto, si en cualquier demanda u otro procedimiento legal el Asegurador alegase que debido a la exclusión de terrorismo, dicho siniestro, daño, costo o gasto no está cubierto por la póliza emitida.

- 1. Contaminación radioactiva y armas químicas, biológicas, bioquímicas y electromagnéticas:**

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causadas por o contribuidas por o que surjan de

- 1. Radiaciones ionizantes radiactivas o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier deshecho nuclear o de la quema de combustible nuclear.**
- 1. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o de naturaleza arriesgada o contaminante de cualquier instalación nuclear, reactor u otro conjunto o componente nuclear.**
- 1. Cualquier arma o dispositivo que emplea fisión y/o fusión nuclear o cualquier reacción similar o fuerza o materia radiactiva.**
- 1. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o de naturaleza arriesgada o contaminante de cualquier materia radioactiva. La exclusión a la que se refiere este apartado no se extiende a isótopos radioactivos excepto el combustible nuclear, en el que caso que dichos isótopos se preparen, se lleven, se guarden o se utilicen para fines comerciales, agricultura medicinales o científicos u otros fines pacíficos.**
- 1. Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.**

1. Cláusula excluyendo ataques cibernéticos

- 1. Sujeto únicamente a la cláusula II. abajo, en ninguna circunstancia cubrirá este seguro pérdidas, daños responsabilidades o gastos directa o indirectamente causados por, contribuidos por o que surjan del uso u operación como medio de provocar daños a cualquier ordenador, sistema de ordenador, programa de software, código malicioso, virus o procedimiento de ordenador o cualquier otro sistema electrónico.**

- 1. Dónde se haya endosado, en pólizas de riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o levantamiento civil como consecuencia, o cualquier acto hostil por o contra un poder belicoso o terrorismo o cualquier persona con motivación política, la cláusula I no será operativa en la exclusión de pérdidas (que de otro modo sería cubierto) como consecuencia del uso de cualquier ordenador, sistema informático o programa de software o cualquier otro programa electrónico utilizado en el sistema de lanzamiento o de guía o mecanismo de fuego de cualquier armamento o misil.**

1. **Las pérdidas o daños causados por robo y/o falta de honradez y/o infidelidades cometidas por:**

1. **Cualquier propietario, socio, accionista, consejero, empleado o viajante del Asegurado, o mensajero empleado exclusivamente por el Asegurado.**

1. **Cualquier cliente, proveedor, representante o cliente del representante, cuando los bienes asegurados les hubieran sido confiadas por el Asegurado o por sus empleados o agentes.**

1. **Daños sufridos por los Bienes Asegurados mientras se trabaje en ellos así como el daño que resulte directamente de lo anterior.**

1. Desgaste natural y/o defecto intrínseco y/o tara y/o defecto latente de los bienes asegurados en su fabricación y/o construcción.

1. Bienes Asegurados en poder de agentes o clientes por razón de contratos de alquiler, compras a plazos, acuerdos de crédito y/o cualquier otro acuerdo de venta diferida y sujeto a las condiciones de compraventa del Asegurado, salvo que expresamente se hubiera incluido en las garantías del presente contrato.

1. Pérdida de Bienes Asegurados descubierta al realizar el inventario, y respecto de la cual no se hubieran efectuado previamente reclamaciones, a menos que se demuestre, por parte del Asegurado, que la pérdida se ha debido a algún riesgo cubierto por esta Póliza.

1. Pérdida o daño a los bienes asegurados mientras se encuentre en cualquier feria, exposición o exhibición pública, organizada, promovida o subvencionada total o parcialmente por cualquier organismo público o cualquier asociación mercantil, salvo que expresamente se hubiera incluido en las garantías de este contrato.

1. Robo o desaparición de los bienes asegurados del interior de cualquier vehículo terrestre de cualquier tipo, que sea propiedad del Asegurado o se encuentre bajo su control y/o de sus empleados o agentes o representantes o viajantes, cuando dicho vehículo se hallen sin vigilancia personal del Asegurado y/o de sus empleados o agentes o representantes o viajantes encargados de su custodia, salvo que expresamente se hubiera incluido en las garantías del presente contrato.

1. Pérdida o daño a los bienes asegurados confiados al Asegurado por cualquier persona, clientes o proveedores, para su custodia por motivos de seguridad.

1. **Pérdida o daño a equipos informáticos, ordenadores, o a datos o programas electrónicos, cualquiera que sea su causa.**

1. Pérdida o daño a los bienes asegurados mientras los mismos sean llevados o utilizados para lucimiento y/o uso personal por el Asegurado, cualquier Directivo, Socio, familiares, parientes, empleados o amigos, mientras esté bajo su custodia para tal fin, salvo que expresamente se hubiera incluido en las garantías del presente contrato.

1. Cualquier daño o pérdida como resultado de un riesgo cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros e indemnizable por el mismo.

OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO O DEL ASEGURADO

1. El Tomador del Seguro o el Asegurado cumplimentará y firmará la solicitud de seguro y/o cuestionario y/o declaración que, unida a esta Póliza, formará parte integrante de la misma.
1. **El Asegurado tomará todas las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de los bienes asegurados, seleccionará su personal con todo cuidado y utilizará en todo momento las protecciones instaladas para la seguridad de dichos bienes.**
1. **En caso de que el local donde se encuentren los bienes asegurados esté equipado con un sistema de alarma antirrobo aprobado por el Asegurador, dicho sistema no deberá ser ni retirado ni podrá sufrir alteración o variación alguna en detrimento del interés del Asegurado, ni se realizará alteración estructural alguna que pudiera afectar dicho sistema sin la debida autorización del Asegurador.**
1. **Tanto el sistema de alarma antirrobo como todas las cerraduras y candados serán activados siempre que el local del Asegurado esté cerrado al público y en cualquier otro momento apropiado.**
1. **El buen funcionamiento del sistema de alarma antirrobo será mantenido bajo contrato de mantenimiento con el instalador y/o según lo acordado con el Asegurador, y todos los demás sistemas de protección destinados a garantizar la seguridad de los bienes asegurados serán mantenidos en buen funcionamiento durante la vigencia del presente seguro y operará a su máxima capacidad y rendimiento en todo momento que así lo requiera.**
1. **Todas las llaves y sus duplicados pertenecientes al sistema de alarma antirrobo, cajas fuertes, cámaras acorazadas y demás protecciones instaladas en el local del asegurado serán retiradas del local fuera del horario comercial y en cualquier otra ocasión que resulte apropiada, salvo que el Asegurador acuerde lo contrario.**
1. En caso de recibir notificación de la ausencia de la Policía o de cualquier otra fuerza de seguridad o protección, se advertirá de inmediato al Asegurador.
1. El Asegurado en cualquier caso está en la obligación de comunicar cualquier circunstancia que pueda suponer una agravación del riesgo a lo largo de la vigencia del seguro.

CAPITAL ASEGURADO

El capital total asegurado queda establecido en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

LÍMITES Y CONDICIONES DE LA COBERTURA Y GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS Y ADICIONALES

Los límites indicados en los puntos 1., 2. y 3. a continuación no incrementarán el Capital Total Asegurado expresado como garantía máxima en Condiciones Particulares, ni se considerarán capitales adicionales a dicha garantía máxima.

1. **EXISTENCIAS FUERA DE CAJA FUERTE O CÁMARA ACORAZADA:**

Las existencias dentro de los locales del Asegurado pero que no se encuentren situadas en caja fuerte o cámara acorazada, fuera del horario de trabajo, quedarán cubiertas bajo la presente Póliza únicamente en los siguientes términos:

1. **Cualquier pérdida o daño por robo de “Genero no precioso”, que no exceda de los límites establecidos en las Condiciones Particulares para este concepto.**

1. **Cualquier pérdida o daño por robo de “Genero precioso”, en el periodo que el establecimiento permanezca cerrado durante el horario de comida, que no exceda de los límites establecidos en las Condiciones Particulares para este concepto, y con un máximo del 50% del capital asegurado de existencias no pudiendo superar por artículo el 3% de dicho capital asegurado con un máximo de 5000 €.**

No obstante, dicha pérdida o daño únicamente resultará amparada por esta Póliza si los sistemas de seguridad hubieran quedado conectados y en perfecto funcionamiento, y las puertas y escaparates hubieran quedado debidamente cerrados con las protecciones físicas con las que cuenta el local del Asegurado.

Estas condiciones no serán aplicables durante cualquier periodo del día en que permanezca cerrado el local si, en el momento de producirse la pérdida o daño, estuviere presente en las dependencias de ventas de los locales, el Asegurado o un empleado del Asegurado encargado del local en aquel momento.

1. **ESCAPARATES:**

La pérdida o daño de los bienes asegurados ubicados en los escaparates exteriores de los locales del Asegurado quedará cubierta bajo la presente Póliza únicamente en los siguientes términos y siempre con los límites reflejados en Condiciones Particulares para cada uno de ellos:

1. **Cuando los locales estén abiertos al público o cuando el Asegurado o cualquiera de sus empleados (que no sean personal de seguridad) estén presentes en o atendiendo a los locales.**

1. **Durante el cierre de la comida.**

1. **Durante el cierre de noche.**

SEGURO A PRIMER RIESGO

Se conviene que este seguro se contrata en base de “Primer Riesgo”, con independencia del valor real de las existencias, y sin aplicación de la regla proporcional, SIEMPRE Y CUANDO la respuesta dada por el Asegurado a la pregunta relativa al VALOR MEDIO DE LAS EXISTENCIAS A LO LARGO DE LOS 12 MESES ANTERIORES A LA FECHA DE EFECTO DE ESTA POLIZA, y cuyo dato figura en

la Solicitud adjunta, SE AJUSTE A LA VERDAD, pues EN CASO CONTRARIO, QUEDARIA SIN EFECTO LA PRESENTE CONDICION y se aplicaría la regla proporcional para el cálculo de la indemnización de cualquier siniestro amparado por las garantías de la presente Póliza.

REGISTROS

El Asegurado debe mantener registros detallados de todas las ventas, compras y otras transacciones realizadas. Dichos registros deben estar disponibles para inspección por el Asegurador o su representante en caso de siniestro bajo esta Póliza.

HORARIO DE TRABAJO

A efectos de este seguro, "horas de trabajo" incluye aquellos momentos en que en el local, aunque no esté abierto al público o a clientes para el negocio normal, estén presentes el Asegurado o personal del mismo (aparte del personal de seguridad).

HOTEL / MOTEL

Los bienes asegurados quedarán cubiertos únicamente cuando se encuentren bajo la custodia y control estrecho y personal del Asegurado, sus empleados, agentes, representantes y/o viajantes cuyos nombres figuran en la Solicitud del seguro.

Cuando por necesidad de su actividad el Asegurado, sus empleados, representantes y/o viajantes deban pernoctar en un hotel u otro establecimiento similar, es condición de este seguro dejar los bienes asegurados en la caja fuerte o cámara acorazada del hotel o en la caja fuerte de la habitación. En caso de no existir caja fuerte o cámara acorazada del hotel o caja fuerte en la habitación, y siempre que sea posible, los bienes asegurados deberán ser depositados en la caja fuerte o cámara acorazada de un cliente o persona de confianza que lo autorice y que disponga de un local cuyas medidas de protección ofrezcan garantías suficientes (ver "Custodia por Motivos de Seguridad").

Si ninguna de estas dos opciones fuese posible y los bienes asegurados tuvieran que permanecer en la habitación, deberán guardarse en un armario cerrado con llave y la ausencia del Asegurado o de sus empleados, agentes, representantes y/o viajantes deberá limitarse al periodo más corto posible.

CUSTODIA POR MOTIVO DE SEGURIDAD

Cuando los bienes asegurados se encuentren fuera de los locales del Asegurado, y de no existir las medidas indicadas en el apartado "Hotel / Motel", podrán ser custodiados durante la noche por motivos de seguridad en el local de un cliente bien conocido, siempre que dicho local sea utilizado para los propósitos relacionados con el gremio y esté equipado con un sistema de alarma antirrobo, similar al sistema de que disponga el Asegurado aprobado por el Asegurador. Los bienes asegurados deberán ser siempre depositados en la caja fuerte o cámara acorazada de dicho cliente si caben en la misma.

En caso de pérdida o daño del género custodiado, queda expresamente acordado que, de solicitarlo el Asegurado, el Asegurador renunciará a sus derechos de subrogación contra el depositario.

DEPÓSITOS EN BANCOS O ENTIDADES DE CRÉDITO

Únicamente se podrán guardar los bienes asegurados en las cajas de seguridad de Bancos y Entidades de Crédito que reúnan todas las medidas exigidas por la Ley para esta clase de establecimientos, sujeto al límite indicado en las Condiciones Particulares.

PARES Y JUEGOS

En caso de pérdida o daño a un artículo que forma parte de un par o un juego, la indemnización consistirá únicamente en el coste de sustitución o reparación de la pieza perdida o dañada. En ningún caso tal pérdida o daño podrá interpretarse como la pérdida total del par, juego o colección.

DAÑOS

En el caso de que el coste de la reparación o remodelación de los bienes dañados excediera del valor asegurado de dichos bienes nuevos, se le considerará como siniestro total y se indemnizará al Asegurado el valor asegurado.

Antes de deshacerse de los bienes dañados, el agente o perito de los Aseguradores los ofrecerá al Asegurado en su valor de salvamento el cual será fijado por dicho agente o perito.

EXCLUSIÓN DE PAGOS INVÁLIDOS

Esta póliza no cubre pérdidas como resultado de pagos en cualquier moneda o divisa que resulta falsa o falsificada o que no sea de curso legal, o de cualquier talón bancario, tarjeta de crédito o débito, u otro instrumento financiero cuyo pago no pudiera ser atendido.

BASE DE VALORACION

Se hace constar que, en caso de siniestro se indemnizará en base al criterio establecido en Condiciones Particulares.

GASTOS POR ADOPCION DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONAL EN CASO DE SINIESTRO

Si como consecuencia de un siniestro, amparado por las garantías de la presente Póliza, fuesen necesario tomar medidas de carácter provisional de seguridad y vigilancia, tales como personal de vigilancia, rejas, etc., el Asegurador garantizará **hasta el límite de 3.000 € por siniestro** los gastos incurridos por la adopción de las mismas.

Asimismo para la adopción de medidas de protección provisional que fuesen necesarias, el Tomador/Asegurado utilizará los medios que tenga a su alcance, obrando siempre con la mayor diligencia exigible.

No obstante quedarán excluidas, en todo caso, aquellas medidas adoptadas que resulten desproporcionadas o que no guarden relación con los riesgos asegurados.

DURACION DEL SEGURO

La duración del seguro es anual, coincidiendo con la fecha de efecto y vencimiento que figura en las presentes condiciones.

El Tomador del Seguro y el Asegurador podrán, al vencimiento del seguro, de mutuo acuerdo, prorrogar la duración del mismo por un periodo igual al anterior, es decir un año. Para ello, ambas partes, suscribirán y formalizarán el oportuno suplemento de prórroga.

Excepcionalmente ambas partes, podrán pactar un vencimiento distinto al de la fecha de efecto y nunca por un periodo superior a un año.

CLAUSULA DE ACEPTACION EXPRESA

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 3 de la Ley 50/1980, del 8 de Octubre, del Contrato de Seguro, y como pacto adicional a las Condiciones Particulares, el Tomador/Asegurado manifiesta que ha leído, examinado y entendido el contenido y alcance de todas las cláusulas de la presente Póliza y, especialmente, aquellas que, debidamente resaltadas en letra negrita, pudieran ser limitativas para sus derechos; y para que conste su expresa conformidad con las mismas y en plena aceptación, el Tomador del Seguro/Asegurado estampa su firma a continuación.